

## REGIMEN SIMPLIFICADO DE INGRESOS BRUTOS EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES – MODIFICACIONES APLICABLES AL EJERCICIO FISCAL 2012.

Escribe para TIW – Elisabeth de Rinaldi <sup>(1)</sup>

---

### EL NUEVO REGIMEN SIMPLIFICADO DE INGRESOS BRUTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Con fecha 03 de enero de 2012 fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes 4039 y 4040, las cuales incorporaron importantes modificaciones al Código Fiscal porteño, y en particular, novedades en lo que refiere al “Régimen Simplificado de Ingresos Brutos”.

A continuación un detalle de los cambios en el régimen, aplicables al ejercicio 2012.

### CARÁCTER OPTATIVO

Con anterioridad a la vigencia de las leyes mencionadas en párrafo anterior, el régimen tenía el carácter de obligatorio, en tanto no se superaran los parámetros máximos de la última categoría, y que la actividad desarrollada se encontrara en la lista de aquellas incluidas en el mismo. De tal modo, cumpliéndose con tales requisitos, no se encontraba dentro de las posibilidades del contribuyente inscribirse en el régimen general, debiendo proceder a la inscripción en el Régimen Simplificado, objeto del presente.

Las nuevas normas, le otorgan al régimen el carácter de opcional, en virtud de lo cual, modifica el Art. 208 del Código Fiscal el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Podrán ingresar al Régimen Simplificado los pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos. A estos fines se consideran pequeños contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a las personas físicas que realicen cualquiera de las actividades alcanzadas por dicho impuesto, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las actividades de las mencionadas personas físicas. Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares”. (El subrayado es propio).*

Como dato adicional, el título del artículo también fue modificado, cambiando de “Sujetos Obligados” a “Sujetos Comprendidos”.

### ELIMINACION DE CATEGORIAS

Como novedad, se eliminan las dos categorías más bajas del régimen, quedando ahora dividido en seis categorías de contribuyentes, de acuerdo a las bases imponibles gravadas y a las magnitudes físicas “superficie afectada” y “energía eléctrica consumida”, siendo así, la nueva categoría más baja, la categoría III.

Como consecuencia de la eliminación mencionada, los contribuyentes que se encontraban encuadrados en dichas categorías, serán recategorizados, incluyéndolos en la categoría III para el año 2012. (Ver cuadro de categorías al pie).

### PAGO BIMESTRAL

Entre los cambios incluidos, el impuesto, que sigue manteniendo su carácter anual, tendrá vencimiento para el pago bimestralmente, operando los mismos en los meses de marzo; mayo; julio; septiembre; noviembre de 2012 y enero de 2013. El vencimiento en cada mes que corresponda sigue siendo a partir del día 20- o el día hábil inmediato siguiente en caso de caer en día inhábil- y en función del dígito verificador de la CUIT. (Ver cronograma de vencimientos al pie).

### PRIMER PAGO DEL AÑO

Como consecuencia de las modificaciones analizadas, y de acuerdo con lo que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos -AGIP- ha informado, las entidades bancarias NO recepcionarán pagos correspondientes al Régimen Simplificado 2012, hasta el vencimiento de la primera cuota bimestral, es decir Marzo de 2012.

#### CALENDARIO DE VENCIMIENTOS – 2012

DV	0 a 1	2 a 3	4 a 5	6 a 7	8 a 9
1	20/03/2012	21/03/2012	22/03/2012	23/03/2012	26/03/2012
2	21/05/2012	22/05/2012	23/05/2012	24/05/2012	28/05/2012
3	20/07/2012	23/07/2012	24/07/2012	25/07/2012	26/07/2012
4	20/09/2012	21/09/2012	24/09/2012	25/09/2012	26/09/2012
5	20/11/2012	21/11/2012	22/11/2012	23/11/2012	27/11/2012
6	21/01/2013	22/01/2013	23/01/2013	24/01/2013	25/01/2013

### CATEGORIAS DEL REGIMEN VIGENTES - 2012

Categoría	Base Imponible		Superficie Afectada	Energía Eléctrica consumida	Impuesto para actividades con Alícuotas			
	Más de	Hasta			Del 3% y superiores		Inferiores al 3%	
					Anual	Bimestral	Anual	Bimestral
III	0	36.000	45 m2	5.000 KW	\$720.-	\$120.-	\$360.-	\$60.-
IV	36.000	48.000	60 m2	6.700 KW	\$1.080.-	\$180.-	\$540.-	\$90.-
V	48.000	72.000	85 m2	10.000 KW	\$1.440.-	\$240.-	\$960.-	\$160.-
VI	72.000	96.000	110 m2	13.000 KW	\$2.180.-	\$363.-	\$1.080.-	\$180.-
VII	96.000	120.000	150 m2	16.500 KW	\$2.880.-	\$480.-	\$1.440.-	\$240.-
VIII	120.000	144.000	200 m2	20.000 KW	\$3.600.-	\$600.-	\$1.800.-	\$300.-

### BONUS TRACK

Finalizando la redacción del presente, el Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la Resolución 153/2012, hizo uso de las facultades otorgadas a través del artículo 120 del Código Fiscal, el que establece que:

*“El Ministerio de Hacienda aplicará una bonificación de hasta el valor de una cuota para contribuyentes que estén inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos en función de la metodología de pago del impuesto que establece la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.”*

De tal modo, dio a conocer el porcentaje de dicha bonificación, fijándolo en el **50% (cincuenta por ciento)** del valor de la cuota, al mismo tiempo que delega en la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) la implementación de la misma, debiendo dicho Organismo dictar a tales efectos, las normas reglamentarias y resolver las cuestiones de hecho y/o de interpretaciones que se generen a partir del beneficio instrumentado.

(1) Elisabeth es colaboradora permanente y asociada de TIW, especialista en tributos provinciales, brinda asesoramiento a clientes de distinta magnitud en materia contable e impositiva.